

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000175 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE REITERAN UNOS REQUERIMIENTOS A ODONTOESTETIC DE BARANOA – ATLÁNTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011, y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita técnica de inspección a ODONTOESTETIC, con el objeto de realizar seguimiento al manejo de Residuos Hospitalarios. Dicha visita fue llevada a cabo por el Químico Farmacéutico Evaristo Barrios Mercado como funcionario de C.R.A., dando como origen el concepto técnico No. 0000743 del 21 de Noviembre del 2011.

“OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnico-ambiental realizada el 12 de Septiembre del 2011 a ODONTOESTETIC de Baranoa. Se obtuvo la siguiente información.

ODONTOESTETIC tiene conformado el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental Y Sanitaria, el cual es el encargado para el diseño y ejecución del PGIRHS estará conformado por la siguiente estructura, Representante Legal, Evaristo González Vargas, Coordinador del Grupo, la Asistente Administrativa y el Encargado de Servicios Generales. El Dr. González es el encargado de brindarle capacitación en temas relacionados con el manejo de los residuos hospitalarios y similares.

ODONTOESTETIC de Baranoa Atlántico, utiliza los recipientes separados e identificados de acuerdo al código de colores establecidos y rotulados con el logo de identificación, por otra parte se manejan dos colores de bolsas plásticas para la recolección (verde para los residuos ordinarios y rojo para los residuos peligrosos), realiza una correcta separación en la fuente, utiliza Guardianes para los residuos Corto punzantes, previa desactivación con Peróxido de Hidrogeno 30%.

ODONTOESTETIC de Baranoa Atlántico, tiene demarcada la ruta interna de recolección de los residuos ordinarios y residuos peligrosos, cumpliendo con las normas de bioseguridad. La tarea se realiza manualmente.

La recolección de los desechos es realizada por la encargada de servicios generales, esta tarea se realiza una vez al día, cuenta con todos los elementos de protección personal requeridos para desarrollar sus labores de aseo, uno de los principales aspectos se basa en la clasificación de los residuos establecida por el Decreto 2676 de Diciembre 22 del 2000.

ODONTOESTETIC de Baranoa, tiene un área de almacenamiento central para los residuos peligrosos, está ubicado en el patio del consultorio, cumple con las características establecidas como: Buena iluminación y ventilación, enchapado, señalizado, con división para cada tipo de residuos, protegido de aguas lluvia, acometida de agua y señalización adecuada, exigencias mínimas de acuerdo a la normatividad ambiental vigente del Plan Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

La entidad recoge los desechos en el punto de generación según lo establecido en las

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 000175 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE REITERAN UNOS REQUERIMIENTOS A ODONTOESTETIC DE BARANOA – ATLÁNTICO

Los Residuos Ordinarios son recolectados tres (3) veces a la semana por la empresa Triple A de Baranoa.

ODONTOESTETIC, no cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas de los servicios que presta. Estos vertimientos líquidos provienen de las actividades de limpieza. Realiza desactivación de los residuos cortos punzantes que se encuentran en guardianes y área de trabajo con una solución de Peróxido de Hidrogeno al 30%, también hace desactivación de los residuos anatomopatológicos y biosanitarios con una solución al 30% de Peróxido de Hidrogeno, según la resolución 1164 de 2002 en el numeral 7.2.4.2. La aguas residuales son vertidas directamente a la poza séptica. No manejan residuos de amalgamas, utilizan resinas para los trabajos odontológicos.

La empresa TRIPLE A es la encargada del suministro de agua a ODONTOESTETIC de Baranoa Atlántico.

Que de acuerdo con lo observado podemos concluir lo siguiente.

ODONTOESTETIC de Baranoa, maneja adecuadamente el código de colores con sus respectivas canecas (verde para los residuos ordinarios y rojo para los residuos peligrosos y guardián para los residuos cortos punzantes), realiza una correcta separación en la fuente.

ODONTOESTETIC de Baranoa, cuenta con un área de almacenamiento, que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento de los Residuos Hospitalarios, Resolución 1164 del 2002 en cuanto a cubierta para la protección de aguas lluvias, iluminación, y ventilación adecuada, paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior y drenaje para su lavado, acometida de agua y señalización adecuada.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos ODONTOESTETIC cuenta con los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A empresa que le da tratamiento final a los residuos hospitalarios y similares. La entidad genera un volumen de residuos peligrosos. (1 Kg por mes). Los Residuos Ordinarios son recolectados por la empresa de servicios públicos Triple A. Con una frecuencia de tres veces por semana.

ODONTOESTETIC, posee programas de formación y educación que contienen aspecto con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares que genera el consultorio para su almacenamiento final conforme a los procedimientos exigidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud.

ODONTOESTETIC, suministró las actas de capacitación periódicas y de reuniones del comité administrativo.

ODONTOESTETIC, presentó el programa interno de Salud Ocupacional y el Plan de emergencia/contingencia.

ODONTOESTETIC no debe inscribirse como Generador de Residuos Peligrosos en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2013

Nº - 000175

POR MEDIO DEL CUAL SE REITERAN UNOS REQUERIMIENTOS A ODONTOESTETIC DE BARANOA – ATLÁNTICO

Permiso de vertimiento: ODONTOESTETIC, no ha realizado caracterización de sus aguas residuales. Decreto 393 de Octubre 25 de 2010 solicitados en el inciso No. 4 del Auto No. 000087 de Febrero 16 de 2011. Notificado el día 25 de Marzo de 2011.

Permiso de captación de agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrado por la empresa TRIPLE A. de Baranoa de Atlántico"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9º establece como funciones de las Corporaciones: "(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)".

Que según el Artículo 30 de la ley 99 de 1993, es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales...

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "(...) las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...). "Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua , el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos. Como es el caso que nos ocupa.

Que en consecuencia se hace necesario reiterar unos requerimientos a ODONTOESTETIC de Baranoa Atlántico, representada legalmente por el señor Evaristo González Vargas teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Reiterar algunos requerimientos a ODONTOESTETIC de Baranoa Atlántico para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, de manera inmediata;

Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas donde se evalúen los

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000175 DE 2013
No. 000175POR MEDIO DEL CUAL SE REITERAN UNOS REQUERIMIENTOS A ODONTOESTETIC
DE BARANOA – ATLÁNTICO

-Debe presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos (3) tres meses el cual deberá contener, informes de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación de los trabajadores de la entidad, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos, los registros mensuales o formato RH1 de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, o a cualquier persona que así lo solicite.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **05 MAR. 2013** 2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL